



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos setenta y tres.
Poder.

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a trece de Julio de mil novecientos anbe mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparecen

[Firma]

1. Don Diego de la Santísima Trinidad, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

2. Don Pedro Sanz Castaño natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

3. Don Celso Arias Yucogrito, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

4. Don Manuel Vega Escalera, natural España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

5 Don Gerónimo Ser-
wander Celada, natural de
España, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, del co-
mercio.

6 Don José Vallejo
nel, natural de España, vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio.

7 Don Antonio An-
dellet Padrón, natural de Es-
paña vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, jornalero.

8 Don Juan Alonso
Layas, natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, jornalero.

9 Don Joaquín Roda-
quez Puente, natural de Es-
paña, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero, del comercio.

10 Don José Callaragui-
tia Baseas, natural de Es-
paña, vecino de esta ciudad, ma-

por de edad, soltero, del comer-
cio y

Don Feliciano Fernan-
dez Trucóquito natural de España
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, jornalero.

Aseguran todos los com-
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura,
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario, á los Señores Don
Manuel Soto Nuevo y á
Don Emilio Herrera Nuevo
mayores de edad vecinos y del comer-
cio de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes puedan las
dos, y cada uno de ellos con la cuali-
dad de insolidum, juntos ó separada-
mente con entera independencia, pre-

sentar y recoger documentos, firmas,
instancias, recursos, liquidaciones,
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de Au-
toridades y en todas las dependen-
cias del Estado, para el cobro de
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adeuda á los otorgantes por
el concepto de sus haberes devenga-
dos y no percibidos en esta Isla, has-
ta el treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho,
según documentos justificativos
del adeudo, cuyos documentos pue-
den los apoderados negociar, ceder,
ó vender por el precio y condiciones
que estimen conveniente, reciban su
importe al contado ó á plazos ó en
la forma que determinen, expidan
y firmen los recibos cartas de pago
que sean precisas y las conducentes
escrituras publicas con las solemnida-
des de derecho, y cuanto mas fuere
necesario para el cumplimiento de





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

este mandato. con facultad para
sustituir este poder en la persona o
personas que tengan por convenien-
te y en tantas veces lo crean necesario.
pues para todo lo relacionado, inciden-
cias y consecuencias se les autoriza,
obligandose los poderdantes a tener
por firme y valido cuanto los apode-
rados y sustitutos hicieren con arre-
glo a las facultades que se les confie-
ren.

Y a la firmeza de lo es-
puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conocien-
do yo el vice Consul a los compare-
cientes los identifican los testigos de
conocimiento que a la vez lo son ins-
trumentales, Don Amador Casó-
blaz y Suria y Don Jacinto Ma-
ta y Zupillo, ambos mayores
de edad de este vecindario y sin ex-
cepcion para serlo, quienes me asigu-
ran bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que se fi-

hayan en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Cónsul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifican los primeros y
firman todos, dando fe yo el
Vice Cónsul de cuanto el pre-
sente contiene.

Jerónimo Fernández

Joaquín Rodríguez

José Vallejo

Pedro Sanz Bastiana

Juan Alonzo

José Gallarraga

Diego de la Santísima Trinidad

Mmanuel Vergara y Escalera

Belso Arias

Antonio Andelet

Feliciano Fernández

Jacinto Lata

Amador Guitiérrez

Ante mí
Juan P. P.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expi
primera
de esta
el dia de
amiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

80

Numero Quinientos e Ocho y cuatro.

Poder.

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

José

En la ciudad de la Habana a trece de Julio de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen

1 Don Manuel Diego Sanchez natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

2 Don Ricardo Espi Herrero, natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

3 Don Antonio Yáñez Hernández, natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

4 Don José González Gómez, natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

5 Don José Marcos
Suciön natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, jornalero.

6 Don Salvador Guadalupe
Castello, natural de Es-
paña vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio.

7 Don Miguel Ni-
colan Borrás, natural de Es-
paña, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio.

8 Don Bernardo Pe-
rez López natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, jornalero.

9 Don José Feudor
Aras, natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio.

10 Don Mariano Ro-
driquez Galas, natural de Es-
paña vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio y

Don Jose Lopez Juarez, natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á los Señores Don Manuel Soto Nuevo y á Don Emilio Serena Nuevo, mayores de edad vecinos y del comercio de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *insolidum*, juntos ó separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias

ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por el concepto de haberes devengados y no percibidos por los mismos en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, segun documentos justificativos de dicho adeudo, cuyos documentos pueden los apoderados negociar ceder ó vender por el precio y condiciones que estumen convenientes, reciban su importe al contado ó á plazo ó en la forma que determinen, extiendan y firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas, otorguen y firmen igualmente las conducentes escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas quere necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad para sustituir este poder en la persona ó personas que estumen conveniente y en tantas veces lo crean nec-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

sario, pues para todo lo relaciona-
do, incidencias y consecuencias se les
autoriza, obligandose los poderdantes
a tener por firme y valido cuanto los
apoderados y sustitutos hicieron, con
arreglo a las facultades que se les con-
fieren.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice-Consul a los compare-
cientes los identifican, los testigos de co-
nocimiento que a la vez lo son instru-
mentales, Don Jacinto Mata y
Zanjillo y Don Aquador Casó-
lita y Muria, ambos mayores de
edad de este occundario y sin excepcion
para serlo, quienes me aseguran bajo
su responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que se titulan en esta
escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo por

si se ratifican los principios y firmas
todas, dando fe yo el Vice Cónsul
de cuanto el presente contiene.

Manuel Diego Sanchez

José González



Ricardo Espin

Ante Yo

Sabador Guardiola

Mariano Rodriguez

José Lopez

Bernardo Perez

José Manos

José Feudic

Miguel Nicolau

José Antonio

Amador Garolita

Ante mi

Juan Pons

de y firmo
e Luisul

Sanchez

Erpin

ardiola

e Lopez

os

Nicolaus

St

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
el día de su
firmamento

[Signature]

[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos sesenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a trece de Julio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia, comparece

Se expidió por
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento,
Juan

Don Claudio Fernández Pérez
natural de Oviedo, vecino de San
Nicolas provincia de la Habana
con residencia accidental en esta
ciudad, mayor de edad, casado, del
comercio

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario, a los Señores Don
Manuel Latreño y Fernández, y
a Don Eduardo Bolívar y Gon-

15015 y 15015 - Gallego, ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente quedaran
los dos y cada uno de ellos con la
calidad de *insolidum*, juntos o se-
paradamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes,
ante toda clase de autoridades y en
cualquier oficina o dependencia del
Estado, así como nombrar nominillas
y liquidaciones y para que hagan cuan-
tas gestiones sean necesarias ante quien
corresponda, para el cobro de todas
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol le adeuda al otorgante, a cuyo
fin les nombra sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que
firmen los recibos y cartas de pago
que sean precisas y en tanto mas fuere
necesario, confirmandole, al efecto este
poder sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustitucio-

res. Ya la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo Tes-
tigos Don Octavio Malvelly y
Galup y Don Melchor Valle y
Roura, ambos mayores de edad, de
este vecindario y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y Tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice Consul doy fe.
Claudio Fernandez

Octavio Malvelly

Melchor Vall.

Ante mi
Francisco



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura

dia de su o

gamiento

[Signature]

cumplido, amplio, especial y tan vasto
tanto como por derecho se requiriese,
sea necesario, a los Señores Don
Julian Garcia Zaballa y a
Don Juan Rimblas Cusack
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
del compareciente y representando sus
derechos y acciones, puedan los dos
y cada uno de ellos con la cualidad
de *risolvidum*, juntos o separadamen-
te con entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar ins-
tancias y solicitudes ante toda clase
de autoridades y en cualquier dependien-
cia del Estado asi como nominillas y
liquidaciones y para que hagan todas
cuantas gestiones sean necesarias ante
quien correspondan, para el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español
le adeuda al otorgante segun docu-
mentos justificativos del adeudo, fa-
cultandoles tambien, para enagenar,
ceder, negociar o vender dichos creditos

tos por el precio y condiciones que
 estimen mas ventajosas, recibiendo su
 importe al contado o a plazos o en
 la forma que determinen, relevando-
 les de toda responsabilidad que en las
 expresadas gestiones pudiera haber-
 le, si cuyo fin les nombra sus repre-
 sentantes con tal objeto, y les autoriza
 para que expidan y firmen las re-
 cibos y cartas de pago que sean pre-
 cisas y otorguen las conducentes es-
 crituras publicas con las solemnida-
 des de derecho y hagan cuanto me-
 fuere necesario para el cumplimiento
 de este mandato, pudiendo sustituir
 este poder en la persona o personas
 que crean oportuno y cuantas veces
 lo crean necesario, pues para todo lo
 relacionado, incidencias y consecuen-
 cias se les autoriza obligandose el
 poderdante tener por firme y valido
 cuanto en su virtud hagan los apodera-
 dos y sustitutos

Y a la firmeza de lo expuesto

se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Don Melchor Valls y Rovira ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe

Mano propia

Octavio Malvelly

Melchor Valls

Ante mi
Mano propia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número quinientos setenta y siete
Licencia marital.

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio
De mil novecientos, ante mi Don Juan Potbury
mera copia de Martínez, Vice-Consul de España en esta Resi-
esta escritura el dñe comparece, Don Alfredo Fernandez del
Río, natural de Avilés provincia de Oviedo, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad, casado,
del comercio, inscrito en el Registro de este
Consulado General bajo el número cinco mil
setecientos siete con cédula de nacionalidad
de tercera clase del año actual.

[Firma manuscrita]

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este otorga-
miento y dice:

Que de su libre y espontanea volun-
tad, concede licencia marital a su esposa
Doña Elisa Supervielle y Betancourt
para que en unión de sus hijos, habidos
en matrimonio con el compareciente, Da-
vid Manuel de seis años de edad y Gas-
tón de un año, se traslade desde la Co-
ruña, donde ahora reside, a esta ciudad

de la Habana, utilizando al efecto la vía
que juzgue conveniente.

— En la firma de lo expuesto se obliga según
derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls
y Roura, ambos mayores de edad de esta
vecindad y sin excofición para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice
Consul al otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si se ratifica el pro-
mero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de
constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe.

Alfredo Fernandez

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Ante mí

Juan Pérez

Acto la via

e obliga se

Son teta

el chor Valls

d de esti

serlo.

ni el Vice

ue remun

ifica el pro

ciente, de

ciudad

yo el

and

lor Valls

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ghosting.



Se expide
primera vez
de esta escri^{ta}
el día de
otorgar me
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos setenta y ocho.
Podor.

Se expidió en la ciudad de la Habana a catorce de Julio de 1811 primera copia mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen

Potous

Don José Embade
y Satuarte natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado.

Don Mariano Illera
natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, empleado y

Don Juan Díaz Tallares natural de Santa Comba provincia de Lugo vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria,

para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que dá y confiere
poder cumplido, amplio especial
y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, a
Don Felipe Pacheco Aguado
do, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
de los comparecientes, pueda
presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, li-
quidaciones y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas las
dependencias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno
Español adelanta a los otorgantes,
por el concepto de sus haberes
devenados y no percibidos en esta
Isla, hasta el treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho, así como otro
cualquier crédito que resulte a

favor de los uniuersos segun
 documentos justificativos del
 აღუდო: ა ცუჲ გუი ლე უოზრან
 su representante con tal objeto y
 le autorizan para que firme
 los recibos cartas de pago que
 sean precisas y demas que fue
 re necesario, confirienole al
 efecto este poder sin limitacion,
 con facultad de ratificar, rectifi
 car y sustituir en casos necesa
 rios, revocando sustituciones.

_____ Ya la firmeza de lo
 expuesto se obligan segun derecho.

_____ Asi lo otorgan siendo tes
 tigos Don Octavio Malvelly
 y Galup y Don Melchor Valls
 y Rovira, ambos de este vecinda
 rio mayores de edad y sin excep
 cion para, serlo. _____

_____ Leido este documento
 por mi el Vice-Consul a los
 otorgantes y testigos que renun
 ciaron a hacerlo por si se ratifi-

con los primeros y firman
todas

De convez a los com-
parecientes, de constarme su
ocupación y vecondad y de
cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Cónsul doy fe.

Juan Diaz Tallares

Mariano Yllera

José Embada
Octavio Kalvichy

Melchor Vall.

ante mí

Juan Diaz

Se otorga
primera vez
de esta virtud
el día de
otorgamiento
J. P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número quinientos setenta y nueve.

Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a catorce

Se otorgó de Julio de mil novecientos ante mi Don Juan
primera copia Stous y Martinez, Vice Consul de España en es-
de esta escritura ta Residencia, comparece Don Tomás Hernandez
el día de su y Dominguez natural y vecino de Cienfuegos,
otorgamiento. provincia de Santa Clara, mayor de edad, sol-
Tomástero, empleado, y accidentalmente en esta.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este otorgamiento y dice
Primero: Que concurre a este acto, como apodera-
do de Don Francisco Montañó y Alcántara, según
el que le confirió con fecha diez de los corrien-
tes mes y año ante el Notario Público de la
ciudad de Cienfuegos Don José Fernandez Pe-
llón, y en el cual se le facultó para que
"Representando la persona derechos y acciones
del otorgante, ceda por el precio o bajo las condicio-
nes que estime convenientes y a la persona que
a bien tenga, los cargamentos, cartas de pago, fian-
zas y demás que le correspondan, inherentes al
último destino que desempeñó como Contador

de la Hacienda de la Ciudad de Cárdenas; pudiendo recoger los bonos que existan a su nombre en el Tesoro de la Isla de Cuba o dar facultades al cesionario para que verifique esa operación en la Habana, o en la capital de España, cuya clausula copio del testimonio que me ha exhibido y devuelvo al compareciente.

Segundo: Que con tal caracter de apoderado, da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Joaquin Garcia de la Cerna mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de Don Francisco Montano y Alcantara, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda la devolucion de dos bonos del Tesoro emision de veinte millones, señalados con los numeros mil seiscientos veinte y mil seiscientos

veintinueve que para garantir el manejo del destino de Contador de la Aduana de Cardenas, depositó en la Tesoreria Central de Ejército y Hacienda Pública de esta Isla con fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, por concepto de "Fianzas por Hacienda" segun carta de pago numero trescientos cincuenta y ocho, así como tambien la devolucion de seiscientos cincuenta y siete pesos sesenta y siete centavos, que como ampliacion de la anterior fianza, depositó el referido Señor Montañó, en monedas de oro, con fecha doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, en la citada Tesoreria de Hacienda, segun carta de pago numero setenta y tres, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para el cobro de las cantidades referidas e intereses o cupones devengados, así como para que expida los recibos y cartas de pago que se le exijan y cuanto mas sea necesario, sin limitacion de tal modo que nada de fe de hacerse por falta de poder, obligan

dose desde ahora a tener por firme y va-
lido, cuanto el referido apoderado hicier

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Octavio Malvey y Galup y Don Mel-
chor Valls y Rouvi, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin excepción
para serlo.

Leído este documento por mí el Vice
Consul al otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Juan Hernández
Dominguez

Octavio Malvey

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Pérez



Se expide
primera
via de esta
escritura
dia de su
firmante



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

14

Numero Doscientos ochenta.
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez
y seis de Julio de mil novecientos, ante
mi Don Juan Potous y Martinez Vice-
Cónsul de España en esta Residencia, compra
escritura el rece — Don Jaime Godina y Nodas
de su otro natural de Matanzas, vecino de Guanajay, con
residencia accidental en esta ciudad, mayor
de edad, casado y del comercio.

Oseguera hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria, para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:—
Que da y confiere poder, cumpli-
do amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera, y sea necesario,
a Don Gerardo Blasón, ^{y Correas} mayor
de edad y vecino de Madrid, para que,
en nombre del compareciente, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones y para
que haga cuantas gestiones sean necesari-
as ante cualesquiera Autoridad y ante

das las dependencias del Estado, para el
cobro de las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adeuda al otorgante, si cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto, y le au-
toriza para que firme los recibos cartas de
pago que sean precisas y demás que fuere necesar-
io, confiriendole al efecto este poder, sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octa-
vio Malvelly y Galup y Don Melchor Tallo y
Roura ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Vice Cónsul al otorgante y testigos que renun-
cion a hacerlo por sí, se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Cónsul doy fe
y Correo = enterlinado = vale = Doy fe.

Jaime Cordina

Octavio Malvsky



Melchor Vallh.

Ante mi

Juan [Signature]

para el
horno Espa
fui le uo
ito, y le au
cartas de
Acere neces
u limitacion
titur en
ones
un derecha
Don Octa
lor Vallh
ayores de
un el
se renuncia
numero y
le constar
auto el
dey fi
fe.
ordina



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de
otorgamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

76
Numero Quinientos ochenta y uno

Poder.

En la ciudad de la Habana
se otorgó por día diez y seis de Julio de mil nove-
nta y seis, ante mí Don Juan Potus
esta escritura y Martínez Vice-Consul de España
el día de su en esta Residencia, comparecen los
otorgamientos.

Señores Don Valeriano Rojas y
José Cabalo y Don Cesáreo Rojas
Vázquez, naturales de Bedes pro-
vincia de la Coruña, ambos vecinos
de esta ciudad mayores de edad, ca-
sados marineros

Aseguran los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura y dicen: —

Que dan y confieren poder,
enmplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don Leonardo
Lopez Vázquez, mayor de edad
y vecino de Bedes, en la provincia

de la Comitia, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda

Primero: Pagar con el dinero que los comparecientes le tienen girado el día catorce del corriente, todas las deudas que tenga pendientes.

Don José Rojo y Cabalo recoja de los correspondientes recibos y resguardos de sus acreedores.

Segundo: Para que de acuerdo con el mencionado Señor Rojo, tome las medidas necesarias, para que quedan perfectamente garantidos los intereses de los comparecientes, bien hipotecando el Señor Rojo sus propiedades, o bien por cualquier otro medio que el apoderado creyere conveniente emplear para el objeto ante dicho, facultándole para que otorgue las conducentes escrituras públicas si necesario fuese, así como cualquier otro documento público o privado que el repetido apoderado

creyese necesario

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho

Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Boura, ambas mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Valeriano Rojas Cerarero Lujas

Octavio Malvelly

Melchor Valle

Ante mi
Juan Cobos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se sigue
primera vez
de esta escritura
el día de su
otorgamiento
Hecho



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan Polans y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen,

1. Don Pedro Cartalla Alfonso, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero.

2. Don Sixto Ferrero Gonzalez, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado jornalero.

3. Don José Lopez Lam. prof. natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

4. Don Antonio Borjes Piloto, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, abogado.

5. Don Ramon Rodri

quez y Araujo natural de Orense
vecino de esta ciudad, mayor de edad
casado

6 Don Antonio Rodriguez
Araujo natural de Orense vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero
sacerdote,

7 Don Eduardo Strocker
y Garcia natural de Guamao provin-
cia de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado empleado

8 Don Prospero Pichard
y Arredondo natural de San-
ta Clara, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero empleado

Aseguramos todos las comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura,
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera, y sea
necesario, a Don Joaquín

García de la Cueva mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, pueda presentar y recoger documentos firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por el concepto de haberes devengados y no percibidos en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho así como de algun otro credito que resultare á favor de los mismos, segun documentos justificativos del adeudo, cuyos documentos podrá el apoderado negociar, ceder ó vender por el precio y condiciones que estime, percibir su importe al contado ó á plazos ó forma que determine, firme los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades

des de derecho y cuanto mas que fue
re necesario, con firiendoole al efecto
este poder, sin limitacion con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho

— Si lo otorgan y no conociendo yo el Vice Con-
sul a las comparecientes, los identifican, los tes-
tigos de conocimiento que a la vez lo son instru-
mentales Don Amador Gasolita y Lleria y
Don Juan Galvez y Garcia, ambos mayores
de edad y de este vecindario, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a
los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo
por si; se ratifican los principios y firman
todos dando fe yo el Vice Consul de cuanto el pre-
sente contiene

Antonio Rodriguez
Antonio Borges
Ramon Rodriguez
Jose Lopez





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Eduardo Amador

Prospero Richards

Pedro Cartalla.

Sixto Farino

[Signature]

Juan Gabrer

Amador Gaioliba

Ante mi
 Juan Pons

que fue
 al efecto
 facultad
 en casos
 iones.
 puesto
 el Vice
 can, los te
 on instr
 Luria y
 y mayores
 e asegura
 abes sou lo
 e Consula
 on a' lacer
 Simun
 into of pre

Rebno Pontalla

Die 10. März

Sehr geehrte Frau

Ich habe die Ehre Ihnen zu danken für die
gütige Antwort auf mein Schreiben vom 10. März

und für die Zusendung der

guten Nachricht, dass Sie sich

zu dem Zeitpunkt befinden, den ich

mir gewünscht habe. Ich bin sehr

glücklich, dass Sie sich so

wohl befinden und hoffe, dass Sie

noch viele Jahre in Gesundheit und

Wohlbefinden verbringen werden.

Ich bin sehr dankbar für die

guten Nachrichten und hoffe, dass

Sie sich bald wieder von mir

hören werden. Ich bin sehr dankbar

für die gütige Antwort und hoffe,

dass Sie sich bald wieder von mir

hören werden. Ich bin sehr dankbar

für die gütige Antwort und hoffe,

dass Sie sich bald wieder von mir

R



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mera copia
esta escritura
dia de mes y año
firmado



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

78

Numero Quinientos ochenta y tres
Revocación de poder y mandato.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de motor
primero.

[Firma]

En la ciudad de la Haba-
na a diez y siete de Julio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Pérez y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia, compareció
Don José María Jiménez y
Rodríguez, natural de Cádiz, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, ca-
sado, Retirado de guerra, inscrito
en el Registro de este Consulado Ge-
neral, bajo el numero ochocientos
cinuenta con cédula de nacionali-
dad de tercera clase de año actual.

Asegura, hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de revocación de poder y mandato,
y dice:

Que con fecha trece de
Julio de mil ochocientos noventa
y nueve, ante el notario publico de

esta ciudad Licenciado Don
Mamuel Toruani del Corral y
bajo el numero de orden quatrocientos
ochenta y uno, otorgó una escritura
de mandato á favor de Don Ap-
to Sagarde y Cruz mayor de edad
y vecino de la Habana y de Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente
judicaran gestionar el cobro y per-
cibo de las cantitas que el Gobierno
Español le adelantaba y las que
en lo sucesivo devengara mensual-
mente, como Retirado de Guerra.

Que conviniendo así á sus
intereses desca revocar como lo hace
de la manera mas solenne en este
acto, la mencionada escritura de
fecha trece de Junio de mil ochenta
y nueve quedando
sin valor ni efecto alguno el manda-
to que en la cual se hacia á los
Senores Sagarde y Pacheco.

Asi mismo dice que re-
 vocado el anterior mandato,
 dá y confiere poderes cumplidos,
 amplios, especial y tan bastante
 como por derecho se requiera,
 y sea necesario, a Don Ana-
cleto de Tracheta y Zurutusa
 Teniente Coronel Retirado, ma-
 yor de edad y vecino de Madrid,
 para que en nombre del compare-
 ciente, pueda presentar y recoger documen-
 tos, firmar instancias, recursos, liqui-
 daciones, nominas y nominillas per-
 cibir y hacer efectivas las cantidades
 que se adeuden y le correspondan mensu-
 almente al otorgante, por los sueldos
 que debe percibir como Retirado de
 Guerra según Real orden de fecha
trinta y uno de Enero de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, por la Dirección
 General de Clases Pasivas, así como
 en la Dependencia encargada de abo-
 nar los haberes devengados y no
 percibidos por Ultramar, o los que le

señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera,
o señalamiento definitivo: a cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firme
cuantos documentos sean necesa-
rios para llevar cumplidamente
este mandato, tanto en la ordenación
de pagos como en la Pagaduría Con-
sularia a que correspondan, Minis-
terios, o cualquier otra Oficina del
Estado, autorizándole también para
que les pida le rindan cuentas, los
anteriores apoderados Señores Sa-
garde y Padeco y que le entreguen
las cantidades y documentos que
obrasen en su poder relativos al men-
cionado retiro; confiriéndole al efecto
este poder sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sus instituciones.
Y a la firmeza de lo es-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

puesto se obliga segun derecho
Asi lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup
y Don Melchor Tallz Boura,
ambos mayores de edad de este vecin-
dario y sin excepcion para serlo

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgarse y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y fir-
man todos

De conocer al compare-
ciente, de constar me su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy fé.

Joséⁿ Jimenez

Octavio Malvehy

Melchor Tallz.

Ante mi

Juan Pons

SECRET BY THE BOARD OF
NAVY OFFICERS & ENGINEERS
1864

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

SECRET BY THE BOARD OF
NAVY OFFICERS & ENGINEERS
1864

[Faint handwriting on the right page, mostly illegible.]

ER



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
en la ciudad de
Havana a los
diez y cinco
del mes de
agosto de
1880
El Cónsul
Don



Numero Quinientos ochenta y cuatro.
Sustitucion de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana
se expidió por mí diez y siete de Julio de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Potors y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia con-
parece

Don José Badia Se-
güera, natural y vecino de Man-
zanillo, con residencia accidental
en esta ciudad, mayor de edad, ca-
sado, cesante.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este otor-
gamiento y dice:

Primero: Que concurre a
este acto por su propio derecho y
como apoderado de los Señores
Don José Mariano Raventos;
Don Auberto Palma Forment;
Don Manuel Agüero Sanchez;

Don Ramón Alderegua
Lima; Don José Rodríguez
Don Antonio Porras González
Don Máximo Aublard;
Don Juan E. Ramírez
magosa, y Don Manuel
León Jurado, según el que le
confirieron con fecha veintinueve
de Mayo del año actual ante el
Señor Vice-Cónsul de España en
Manzanillo bajo el número
sesenta y cinco de orden. —

Segundo: Que dáj con-
fere poder, cumplido, amplio espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario á
los Señores Don Juan García Go-
mez y á Don Gerónimo Carbo-
rosa y Jamazo, mayores de edad
y vecinos de Madrid para que
en nombre del compareciente pue-
dan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de *insolidum*, pue-
tos ó separadamente con entera in-

dependencia efectuar lo siguiente

Tercero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho según documentos justificativos del adeudo, cuyos créditos podran los apoderados, ceder, negociar o vender por el precio y condiciones que estimen reciban su importe al contado o a plazos o en la forma que determinen, firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario. a cuyo efecto les confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Quarto: Que en el poder que
al compareciente le fué conferido
por los Señores Don José Ma-
rino Naventós; Don Alberto
Palma Forment, Don Manuel
Aguero Sanchez, Don Ramón
Alderequia Lima, Don José
Rós y Ros, Don Antonio
Pérez Gonzalez, Don Ma-
ximus Amblard Morales,
Don Juan E. Ramirez Romo-
rosa y Don Manuel Leon
Turado, ante el Señor Vice-Con-
sul de España en Manzanillo,
constan las clausulas que copia-
das á la letra dicen:

Que al Señor José Badia
Segrera, mayor de edad y vecino de
esta ciudad, confieren poder especial
con las facultades siguientes: Practi-
car cuantas gestiones y llevar cuantas
formalidades sean necesarias en todas
las dependencias del Estado de Es-
paña así civiles como militares, en





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

88

Los Tribunales de Justicia, en el
Ministerio de Hacienda, en la Di-
rección General de los asuntos pen-
dientes del Ministerio de Ultramar
y cualesquiera otros centros oficiales
o particulares incluso el Consejo
de Estado, Tribunales Contencioso-
administrativo, Banco de España,
Dirección General de la Deuda, Caja
General de Depósitos y cualesquiera
otra entidad que resulte obligada
al pago, hasta conseguir el recono-
cimiento, liquidación y pago de los
créditos que por conceptos de uns-
honorarios tienen contra el Esta-
do Español según documentos jus-
tificativos. = Firmar en nombre y
representación de los otorgantes cuan-
tos recibos, cartas de pago, resguar-
dos, libramientos, cargaremes, aboun-
res escrituras públicas y toda clase
de documentos que requieran la li-
quidación, cobro y cancelación de los
citados créditos. = Cobrar los importes

de todos y cada uno de dichos créditos en la forma, cuantía ó porción que el Gobierno determine.

Sustituir este poder en todo ó en parte, tanto para lo administrativo como para lo judicial y contencioso, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos cuantas veces lo creyere conveniente, prometiendo estar y pasar por lo que en virtud de este mandato se practique y no reclamar nada en contrario y

Punto. Que no pudiendo trasladarse á España á gestionar el cobro de los referidos créditos, sustituye en todas sus partes el poder que queda transcrito, á favor de los Señores mencionados Don

Juan García Jorner y Don Gerónimo Carbajosa y Gamazo, usando al efecto de la autorización que en el mencionado poder se le concede.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
 Don Octavio Malvelly y Galup
 y Don Melchor Valls y Boira,
 ambos mayores de edad, de este ve-
 cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
 mi el Vice-Consul al otorgante y
 testigos que renunciaron a hacer
 lo por sí se ratifica el primero y
 firman todos.

De conocer al compare-
 ciente, de constar su ocupación
 y vecindad y de cuanto el presente
 se contiene, yo el Vice-Consul
 doy fe.

José Durán

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Los señores

Se expedirán
primera y
da copia de
escritura
de otorga
miento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos ochenta y cinco.

Protesta Maritima

dos testamentos

Se exigieron
primera y segun-
da copia de esta
escritura el dia
de su otorga-
miento

En la ciudad de la
Habana a diez y siete de Julio
de mil novecientos, ante mi Don
Juan Polans y Martinez Vice-
Consul de España en esta Residencia

comparece
Don Jose Guerrica Eche-
varria y Ordazca, natural de
Mudaca, provincia de Vizcaya, veci-
no de Mudaca, mayor de edad, casa-
do Capitan del Vapor Español mercan-
te "Rojano" de la matricula
de Santander, del que es conignatario
en esta plaza H. Astorqui.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
un juicio la capacidad legal neces-
saria para otorgar esta escritura de
protesta maritima y dice:

Que el dia veintitres de
Junio ultimo a las seis horas y trein-
ta minutos de la tarde, listos y pro-

vestos de todo lo necesario salió con
el buque de su mando del puerto de
Liverpool para el de la Habana,
Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande,
Cibara, Santiago de Cuba y Cienfue-
gos con escalas en Santander, ^{Cienfuegos}
y Tigo, habiendo ocurrido durante la
navegacion desde Vigo hasta este
puerto de la Habana en donde fondeo
á las nueve de la noche del día de
ayer diez y seis y entre otros, los aconte-
cimientos que van á mencionarse en este
acto, á cuyo efecto el Capitan compare-
ciente me pone de manifiesto el Diario
de navegación de dicho buque en
donde constan anotados los mismos

Desde la salida de Tigo has-
ta la singladura del día cuatro al
cinco del mes actual, no ocurrió ac-
cidente marítimo alguno digno de mencio-
narse en este acto.

Desde el día cinco al seis
del mismo mes: Damos principio
con viento fresquito, marejadilla, cielo

y horizontes achubascados. Por la noche viento fresco, mar picada y con chubascos. Por la mañana, viento muy fresco y chubascos frecuentes de viento duro. Al mediodía situamos el punto con los datos de la tablilla.

Del día seis al siete. Durante la tarde de esta singladura, viento frescachón con frecuentes chubascos, mar gruesa que continuamente se embarca a bordo, manteniendo siempre las cubiertas llenas. Por la noche sigue el viento duro con ráfagas muy duras en los chubascos que no cesan un momento, la mar muy gruesa, choca con violencia con el buque y le hace dar grandes balances y cabezadas, embarcando a bordo en toda extensión. Al amanecer con un chubasco duro rota el viento al O. y luego al O. S. O. aflojando rápidamente su fuerza pero balanceando mucho con las marejadas encontradas del S. y O. Al terminar

la singladura viento fresquito
y nos situamos el punto con los
datos de la tabella.

Del día siete al ocho:

Durante la tarde viento fresquito
y mares gruesas del S. y O., que le
hacen balancear mucho al buque.

Por la noche menos viento y mar.

Por la mañana viento flojo y menos
mar. al medio día situamos con
los datos de la tabella.

En estas dos ultimas singladu-
ras el buque ha trabajado mucho
debido al mal tiempo, lo que me
hace suponer que en consecuencia po-
dria haber averias en el cargamento
apesar de su buena estiva y la sólida
construcción del buque.

En los restantes dias de na-
vegacion hasta la Habana en que
fondeamos en la hora y dia ya men-
cionados, no ocurrio incidente mariti-
mo alguno que sea de mencionarse en
el presente acto. Y para que





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

93

en ningún tiempo puedan hacerse
le cargos por las averías que resultan,
Otorga

Que protesta ahora como pro-
testará cuantas mas veces sea ne-
cesario, que todas las averías que haya
sufrido el dicho buque de su mando,
tanto en su casco como en su carga,
son debidas á los hechos que deja
narrados y constan en el "Diario de
Navegación" y no deben ser por tanto
de su cargo y si de cuanta y riesgo de
quien correspondá; en cuya virtud se
reserva y salva á quien mas haya
lugar las competentes acciones, sin
perjuicio de ampliar esta protesta
si necesario fuere.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo Ases-
tigos el primer oficial y primer con-
traalmacene del expresado buque Don
Jesus Solguren y Saureguizar y
Don Genaro Bengoechea y Barain.

ca respectivamente naturales de Vizcaya ambos mayores de edad y solteros, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el compareciente, —

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos —

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. —

José Guerricaechevarría

Juan Solórzano y Lauriquirán

Genaro Bengoechea y Barainca

este día
Juan Solórzano



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 en esta oficina
 esta escritura
 el día de su otorgamiento.
 [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

911

Número Quinientos ochenta y seis.

Poder

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparecieron

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Don Juan Caro y Saiz

Trápagas natural de La Nestosa, provincia de Vizcaya, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número cinco mil quinientos ochenta y cuatro, cédula de nacionalidad de segunda clase del año actual y

Doña Firmina Caro

y Saiz - Trápagas natural de La Nestosa en la provincia de Vizcaya, mayor de edad, vecina de esta ciudad, casada, asistida de su legítimo esposo Don Fabian Bo-

rrago y Garcia, mayor de edad
del comercio de esta ciudad, inscri-
to en el Registro de este Consulado
General bajo el numero cinco mil
quinientos ochenta y tres con
cedula de nacionalidad de segun-
da clase del año actual, quien
concede a su consorte licencia matri-
rital prevenida en derecho para
el presente acto.

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura y dicen

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial gene-
ral y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a
Don José de la Marzay Lano
mayor de edad y vecino de Sactes-
tosa en la provincia de Bizcaya,
para que en nombre de las com-
parecientes y representando sus

derechos y acciones pueda.

Primero: Administrar los bienes que los otorgantes poseen y adquirieran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un cesoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desaluciez despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan a los otorgantes, sean en metálicos, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública, y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren, tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las

cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de los otorgantes.

Quinto: aceptar, simplemente ó con beneficio de inventario todas las licencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes, nombrando, depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Sexto: vender absolutamente ó con pacto de la Ley comisorria, adiccion en dia, ó retracto, cualesquiera finca rústicas ó urbanas que posean en la actualidad y adquirieran en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Septimo: Permutar cualesquiera fincas de los otorgantes por otras de igual ó distinta naturaleza, por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.

Octavo: Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes, por el precio que estime payable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Noveno: Que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras publi-

cas que contengan los requisitos
y cláusulas propias de su natura-
leza si lo creyese conveniente ó lo pida
de la parte contraria

Décimo: Comparecer ante
de las audiencias, Juzgados
y demás Tribunales y autorida-
des competentes en todos los nego-
cios civiles, criminales, de volunta-
ria jurisdicción, contencioso-admini-
strativos, expedientes gubernati-
vos y demás que tengan interés
los otorgantes, así demandando
como defendiendo, y presente, deman-
das, contestaciones, escritos de toda
clase, testigos, documentos y otras me-
dios de prueba; pida requerimien-
tos, citaciones y emplazamientos,
secuestros, embargos y ventas de
bienes, tache, recuse, oiga acuerdos,
providencias, autos y sentencias,
consienta lo favorable y de lo perju-
dicial apela, recurra y suplique é
interponga recursos de queja, de

fuerza, de nulidad y de casación
 y demas que procedan, siguiendo los
 pleitos en todas sus instancias
 hasta su terminación, practicando
 cuantas diligencias harian los otor-
 gantes siendo presentes, pues al
 efecto le confieren el mas amplio
 poder sin limitacion alguna y

Decimo. primero: Sustituir
 este poder en todo y parte a favor
 de quien le pareciere, prometiendo
 tener por subsistente y valido
 cuanto en su virtud ejecute dicho
 apoderado y sustitutos.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obligan segun derecho.

Qui lo otorgan siendo
 testigos Don Octavio Mal-
 velly y Galup y Don Melchor
 Valle y Rovira, ambos mayores
 de edad, de este vecindario y sin
 excepcion para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice-Consul a los

otorgantes y testigos que reunieron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe.

Juan Cano

Termina Cano

Fabian Borrego

Octavio Alvarez

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Pons

Se expi
nura cop
esta escrit
el día de
garniente
Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos ochenta y siete
Protesta Maritima.

En la ciudad de la Ha-

banza a diez y ocho de Julio de

una copia de mil novecientos cuete mi Don

esta escritura Juan Potous y Martinez Vice-

el dia de su otorgamiento. Consul de España en esta Resi-

dencia, comparece:

Juan Potous

Don Filiberto Urba-

rry y Lazarraga, natural de

Mudaca, provincia de Vizcaya,

mayor de edad, soltero, Capitán

del Vapor Español mercante,

Niceto de la matrícula de

Bilbao, de que son consignata-

rios en esta plaza los señores S.

Saenz y Compañia.

Asegura hallarse en el

plano goce de sus derechos civiles,

teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria, para otorgar esta

escritura, de protesta maritima

y dice:

Que al medio dia del

Treinta de Julio último listo
y provisto de todo lo necesario, salí
con el buque de su mando del
puerto de Liverpool para el
de la Habana, y escalas ha-
biendo ocurrido durante la nave-
gación y entre otras las acaecimien-
tos que van á mencionarse en el
presente acto á cuyo efecto el Ca-
pitán compareciente me pone de
manifiesto el Cuaderno de Bitá-
cora, de dicho buque en donde con-
tan anotados los mismos —

Singladura, del día primero
al dos de Julio actual. Conti-
nuamos á toda máquina, gover-
nando al rumbo anotado, cielo mu-
boso y horizonte lo mismo, viento
duro con mucha mar que le ofende
mucho al buque en su marcha, y
entristiendo golpes enteros á la capa
de proa, estando al cuidado de
abrir las portas para desalojar
el agua; á las diez y seis horas con

un chubasco de agua, rotó el viento
 al N. O. 1/4 O. duro y la mar del N. O.
 aumentandose que le hace trabajar mu-
 cho al buque; supongo que por lo mucho
 que trabaja el buque resulte alguna
 avería en la carga debido á fuerza
 mayor, y sin otra novedad en la descubier-
 ta, al medio día dimos fin a esta sin-
 gularidad, situámbolos por observación.
 Latitud observada = $49^{\circ} 45' N$. Longitud
 $13^{\circ} 00'$ est. de Greenwich.

Del seis al siete del mismo
 Continúamos esta singularidad á toda
 máquina y aparejo aferrado, tiempo en-
 tre despegado y umbrado, viento fresco al
 Sur y marejada picada del tercer cua-
 drante; á las cuatro horas lo mismo,
 á las ocho horas cielo y horizonte muy
 achubascados, viento duro con mucha
 mar del tercer cuadrante, embestiendo gol-
 pes enteros por la proa, que nos llena
 toda la caja teniendo el cuidado de abrir
 las portas para desalojar; á las diez
 horas principió á llover de duro hasta

Las diez y nueve horas que cesó de
llover y voló el viento al O. S. O. duro
con mucha mar del mismo que le
ofende mucho al buque en su marcha
y trabajando extraordinariamente el
casco y la máquina, y sospecho re-
sulten averías en la carga: a las
veinticuatro horas tiempo lo mismo
y diues fin a esta singladura, si-
tuándonos según se expresa. Latitud
Observada = $41^{\circ} 24' 30''$ Norte
Longitud = $38^{\circ} 14'$ O. R. de Greenwich

Del siete al ocho del mes
mo mes: Damos principio a esta
singladura a toda máquina y apa-
rejo aferrado, tiempo claro, viento abo-
nanzando y menos mar mejorando
el tiempo: mar gruesa del O. S. O.
que le ofende mucho al buque en
su marcha y trabajando el casco y
la máquina y con la caja de proa
casi siempre llena de agua de los
golpes de mar que embisten por
la proa: a las cuatro horas igual





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

viento fresco del S.O. y sin novedad se paso la noche. Amaneció con cielo y horizonte despejados, viento bonancible del cuarto cuadrante y marejada gruesa del tercer cuadrante que le ofende mucho al buque en su marcha, y a las veinticuatro horas situamos el punto como se expresa:
Latitud observada = 39° 38' N. Longitud = 42° 31' ote de Greenwich

En los restantes dias de navegación y en los no mencionados, en este acto, no hubo incidente marítimo alguno digno de mencionarse a juicio del Capitan compareciente, habiendo fondeado el buque en este puerto de la Habana, a las seis y media de la tarde del día de ayer diez y siete.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos de las averías que resulten,

Otorga,
Que protesta ahora, como

protestará cuantas mas veces sea
necesario que todas las averias que
haya sufrido el dicho buque de su
mando, tanto en su casco como en
su carga, son debidas á los hechos
que deja narrados y constan en el
Diario de Navegación y no deben
ser por tanto de su cargo y si de
cuenta y riesgo de quien correspondan
en cuya virtud se reserva y salva
á quien mas haya lugar las com-
petentes acciones, sin perjuicio
de ampliar esta protesta si necesar-
io fuere y

Y á la firmeza de lo es-
puesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos
Don Celestino Escarreta y Am-
cabe, natural de mundaca provin-
cia de Vizcaya, mayor de edad, Ca-
pitán de la marina mercante y
primer oficial de dicho buque y Don
Fermín Cobeaga natural de Barro-
quelua provincia de Vizcaya, mayor

de edad primero maquinista del
repetido buque, quienes aseguran
bajo juramento ser cierto lo expuesto
por el compareciente

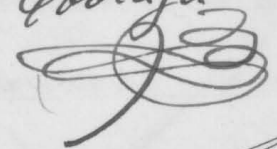
Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgan-
se y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y de
cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul soy fe

Filiberto Uribe

Celestino Azparreta

German de Cobaza



Ante mi
Juan Pizarro



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
en esta copia
esta escritura
de su
ganamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos ochenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Potros y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Se expidió por primera copia de esta escritura de don otorgamiento.
Potros

Don Ramón Chalió y Gutierrez, natural de Guinidad, provincia de Santa Clara, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, Ingeniero de barcos y vapores.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poderes cumplidos, amplios, especiales y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José

Esquerra y Solano, mayor de
edad, vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones y hacer cuantas que-
rrelas sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en cual-
quier dependencia del Estado, pa-
ra el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adeuda al otor-
gante por el concepto de pagas
de naufragio, como magnifico
ta que fué del Crucero de guerra
"Serge Juan" de la armada Espa-
ñola echado á pique en la bahía
de Nipe en esta Isla en el mes
de Junio de mil ochocientos no-
venta y ocho con motivo de la guerra
de España con los Estados Uni-
dos; á cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza pa-
ra que negocie, ceda ó venda los refe-
ridos créditos por el precio y condiciones

nes que estune mas ventozosas para
 el otorgante, firme los recibos cartas
 de pago que sean precisas y las
 escrituras publicas con las solemnidades
 de derecho y cuanto mas fuere
 necesario, confirriendole al efecto
 este poder sin limitacion con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios revocando
 de sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Mabelly y Galup y Don Melchor Tallis y Roure, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compra-

reciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe: _____

Ramon Chalis


Octavio Malvey

Melchor Vall.

Ante mi
Juan Pons

De copia
mera copia
esta escrito
dia de su
gamiento
L. P.

Numero Quinientos ochenta y nueve.
Poder.


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

su ocupacion
quanto
el Vice

En la ciudad de la Habana
se otorgó primera a diez y nueve de Julio de mil
novecientos ante mi Don Juan
esta escritura el Potos y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia, con
gamiento. parecen

Potos

Don Francisco Cañamero
Morillo, natural de Málaga
vecino de Santa Clara con residen-
cia accidental en esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero sacerdote

Don Francisco Palacio
y Morán, natural de Cienfuegos
vecino de esta ciudad, casado, mayor,
empleado

Don Antonio Mercenit
natural y vecino de la Habana, ma-
yor de edad, soltero, cesante.

Don Manuel Ferran-
dez Vazquez, natural de Lugo
vecino de esta ciudad mayor de
edad soltero operario.

ir hall.

us

Don Francisco Natal
Salverde, natural de Cumaná
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, operario.

Don Arturo Mestre
y Fernandez Criado, natural
de la Habana vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado, Empleado

Don Santiago Marti
nez Rodriguez, natural de Arica
ta provincia de Burgos vecino de
Batabuano con residencia accidental
en esta ciudad mayor de edad, sol-
tero, jornalero y

Don José Trujillo y
Moragas, natural de las Palmas
delas Cumanas vecino de esta ciu-
dad mayor de edad, casado, abo-
gado

Asegurar todos los con-
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-

toria de mandato y dicen
 Que dan y confieren
 poder cumplido, amplio, espe-
 cial y tan bastante como por dese-
 cho se requiera, y sea necesario, a
Don Joaquin Garcia de
la Cerra, mayor de edad, y ve-
 cino de Madrid, para que en
 nombre de los comparecientes, pue-
 da presentar y recoger documen-
 tos, firmar instancias, recursos,
 liquidaciones y hacer cuantas gestio-
 nes sean necesarias ante toda clase
 de autoridades y en cualquier depen-
 dencia del Estado, para el cobro de
 las cantidades que el Gobierno Es-
 pañol adeuda a los otorgantes por
 el concepto de haberes devengados
 y no percibidos en esta Isla, hasta
 el treinta y uno de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y ocho, asi
 como de cualquier otro concepto que
 sea segun documentos justificativos
 del adeudo: cuyos documentos

puede el apoderado negociar
ceder o vender por el precio y condi-
ciones que estime, reciba su importe
al contado o a plazos o en la forma
que determine, firme los recibos y
cartas de pago que sean precisas
y las escrituras publicas con las
solemnidades de derecho y cuanto
mas fuere necesario; facultandole
tambien, el otorgante Don Santiago
Martinez Rodriguez para que
le reclame y recoja el abouari que
como guardia civil le corresponde
por quinientos ochenta y tres pe-
sos veintisiete centavos cuyo aba-
uari no le fue expedido en su
oportunidad por la Comandancia
del Cuerpo de la Guardia Civil del
destacamento de Nueva Gerona Isla
de Pinar al que pertenecio ultima-
mente, confirmandole al efecto este
poder sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sus





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conocien-
do yo el Vice-Consul a los compare-
cientes los identifican los testigos
de conocimiento que a la vez lo son
instrumentales, Don Juan Galvez
y Garcia y Don Victor San-
chez y Diaz, ambos mayores
de edad y de este vecindario, quienes
aseguran bajo su responsabilidad
que los otorgantes son los mismos
que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacer-
lo por si, se ratifican los primeros
y firman todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

Ramon Canales

Santiago Martin
Rodriguez

Antoni Mercenit

Francisco Palacios
J. Mora

Francisco N. Valverde

Manuel Fernandez Vazquez
~~Adrian Herrera~~

José Frayssino

Juan Galera & Victor Manuel Sanchez

Antoni
Juan Palous



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]

Número quinientos noventa.
Renuncia de poder.

En la ciudad de la Habana á veinte de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Fernando Eugenio de Zúñiga y Aldarubal, natural de El goibar, provincia de Guipuzcoa, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el número tres de orden con cedula de nacionalidad de segunda clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Primero: Que Don Juan Galves Rivera le confirió poder con fecha quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi el Vice-Consul de España para que hiciera, en unión de Don Manuel Alonso de Celada y Bodca, mayor de edad y vecino de Madrid las gestiones necesarias en todas las oficinas del Gobierno Español, para el cobro de las cantidades que como Retirado de Guerra hubiesen correspondido y correspondieran en lo sucesivo al citado Señor Galves Rivera

Segundo: Que en dicha escritura se concedía al compareciente la cualidad de insolidum, para

que pudiera hacer sus gestiones, en unión del otro
afoderado Señor Celada o por sí, con entera independencia

Tercero: Que no conviniendo a sus intereses
continuar desempeñando dicho cargo, renuncia los
mencionados poderes, manifestando no poder hacer en-
trega de la primera copia de la escritura de quince de
Diciembre en que se le confirió el poder, por hallarse
en manos del otro mandatario Señor Celada y Boscá
que reside en Madrid.

En la firmada de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
velly y Galup y Don Melchor Valls y Roura, am-
bos mayores de edad, de este vecindario y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me
su ocupación y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Juan de C. Llaneta

Octavio Malvelly

Melchor Valls
Juan de C. Llaneta

cion del ...
independencia
sus intereses
renunció los
poder hacer en
de quince de
por hallarse
elada y Bosc...

según decida
Octavio Ma
y Roua, am
io y sin excep

Consul al
hacerlo por
los. —
se constarue
al presente

por Vall
te me
en Paris

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Se expide
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento
Yo
Joaquín

Joaquín
Hernández

Ante mí
D. Joaquín Hernández

110
Número Quinientos noventa y uno
Sustitución de poder y mandato.

En la ciudad de la Ha-

La ciudad de Sagua a veintitres de Julio de mil
novecientos, ante mí Don Juan Potous
y Martínez Vice-Consul de España en
esta Residencia comparece,

Don Francisco García Martín, na-
tural de Cangas, provincia de Pontevedra

vecino de esta ciudad, mayor de edad, ca-
sado del comercio, inscrito en el Regis-
tro de este Consulado General, bajo el
numero cinco mil doscientos setenta y
dos, cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento y dice:

Primero: Que concurre á este
acto como apoderado de El Señor
Angel Staro y Blanco, según el
que le otorgó ante el Licenciado Don
José P. Agüero y Agüero Notario Pú-
blico de la Villa de Sagua la Gran.

Juan
Hernández

de en veintayuno de Marzo del
año actual y bajo el número veinte
siete de orden y que copiadas sus
clausulas a la letra dicen:

"Que confiere poder especial, amplio
bastante, cuanto sea necesario y por dere
cho se requiera, al Señor Francisco A.
García Marín, mayor de edad, co
merciante y vecino de la Ciudad de la
Habana, para que representando sus pro
pios derechos y acciones lo use: En recla
mar y gestionar del Gobierno Español o de la
Caja Central liquidadora de Ultramar,
o de los Cuerpos de Ejército Landeros en
su caso primer Batallón del Regimien
to Zaragoza número doce; primer Ba
tallón del Regimiento Galicia número diez
y nueve; quinto Tercio de Guerrillas,
primer Batallón del Regimiento
de Extremadura número quince, o de
sus respectivas Representaciones, el pago de
los suplementos de dinero metálico
y suministro de viveres y efectos varios
que expresan los abonos y recibos de

pedidos á favor del deudor, tanto de los Cuerpos de referencia como de los individuos de los mismos en particulas. = En liquidar cuentas, concediendo ó no espesas, condonando débitos, otorgando recibos, cartas de pago, finiquitos y lastos cediendo y traspasando total ó parcialmente á la persona ó personas que tenga á bien sus referidos créditos, formalizando escrituras y documentos privados, transigiendo sobre sus derechos y acciones y obligándole en cualquier forma. = En cuantos pleitos, causas y negocios civiles ó criminales que de presente tenga ó en lo adelante se le ofrezcan, en su pró ó en contra; en los actos de conciliación y juicios verbales en que el otorgante sea parte como demandante ó como demandado: al efecto presentará escritos, documentos, liquidaciones, cargamentos, testigos y demas medios de prueba; haga pedimentos, requerimientos, protestas, juramentos, recusaciones y suplicas; pida acu-

Marzo de
 uero veinte
 uidas sus
 al, amplio
 y por dere
 cisco A.
 edad, co-
 de la
 udo sus pro
 e: En recta
 hán el o de la
 Ultramar,
 andores en
 Regimien
 rruñez Bar
 numero de
 Guerrillas,
 nimento
 ice, ó de
 el pago de
 o metálico
 lectos varios
 Recibos

imulaciones, confesiones, reconocimientos,
tas, citaciones, emplazamientos, ejecu-
ciones, embargos, desembargos, au-toriza-
venta, remate y adjudicación de bienes
de que tome posesión y amparo: vea pre-
autos, resoluciones y sentencias, vea pre-
sentas y juras testigos, tache u objecione
los de los contrarios; abraza posiciones
e interrogatorios, e interponga cuantos
recursos fueren necesarios, incluidos los
de nulidad, queja fuerza, apelación
y casación, los cuales seguirá hasta su
terminación, o se apartará de ellos si
lo estima conveniente. = En gestionar
y practicar por último judicial o extra-
judicialmente cuanto el otorgante pu-
diera y debiera para el cobro de sus
repetidos créditos, con facultad de con-
juciar, jurar, ratificar, recusar, sus-
tituir, revocar sustitutos y nombrar otros
prometiendo el otorgante tener por fin-
que subsistente y válido cuanto en vir-
tud de este poder se ejecutare por el Se-
ñor Garcia Marino o por sus suces-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

110
" testes.

Segundo. Usando el compareciente de la facultad que le está conferida, sustituye en todas sus partes dicho poder, a favor de Don Francisco Javier Catañas y Caballero mayor de edad, abogado y vecino de Madrid, trasmitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas al otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Eni lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

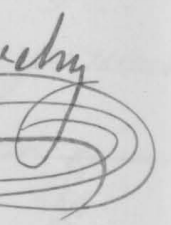
De conocer al comparecientes,
de constar su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el vice Cónsul doy fé.

Joaquín
Marín

Octavio Malvady

Melchor Vallés
Ante mí
Juan Pons

ecicubes
ecicubal
tiues go

cthy


Kallb.

Chinos Quientos noventa y tres
mandato de S. M. C. de S. M. C.

En la ciudad de la
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

NR